

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados para el curso escolar 2013/2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 46/2010, de 28 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y centros educativos no universitarios privados concertados, se procede a la convocatoria de dichas ayudas para el curso escolar 2013/2014.

El artículo 7 del *Decreto 190/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes* preceptúa que la Dirección General de Centros y Personal Docente es el centro directivo al que corresponden, entre otras funciones, la planificación, ordenación y ejecución de actuaciones relativas a transporte y comedores escolares, servicios escolares, escuelas – hogar y otras de naturaleza análoga.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas,

RESUELVO

1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados para el curso escolar 2012/2013.

2. Ámbito de aplicación.

La presente Resolución se aplicará al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat, dependientes de la conselleria con competencias en materia de educación y a los centros privados concertados, que impartan enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y a los centros Específicos de Educación Especial. Excluyéndose a los alumnos de centros Específicos de Educación Especial privados concertados y a los alumnos de Programas de Cualificación Profesional Inicial en su modalidad de Taller.

3. Requisitos generales para solicitar la ayuda de comedor escolar.

3.1. Para poder solicitar ayudas de comedor el alumnado deberá reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en un centro educativo debidamente autorizado, de entre los citados en el apartado 2 de la presente Resolución.

b) Haber presentado la solicitud (Anexo II) y documentación requeridas en la presente Resolución en los plazos establecidos.

c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3.2. Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el curso para el que se solicita la ayuda.

4. Beneficiarios de la ayuda del servicio de comedor escolar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden 46/2010, de 28 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana, y en los términos expresados en dicha Orden, tendrán derecho a la subvención de las prestaciones del servicio de comedor:

4.1. Beneficiarios directos de la ayuda asistencial de comedor:

a) El alumnado del centro educativo beneficiario de ruta de transporte escolar o de ayuda individual de transporte que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que regula el transporte escolar para el curso 2013/2014, conlleve aparejada la ayuda asistencial de comedor.

b) Alumnado de centros Específicos de Educación Especial de titularidad de la Generalitat y alumnado de aulas específicas de educación especial en centros ordinarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados.

c) Alumnado que tenga la condición de huérfano absoluto o se encuentre en situación de acogimiento, ya sea en residencia o familia, así como los hijos o hijas de familias acogedoras. Esta condición deberá acreditarse mediante el carné de familia educadora de acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de noviembre de 2009 de la Conselleria de Bienestar Social que regula el carné de familia educadora en la Comunitat Valenciana.

d) Los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, condición que deberá acreditarse con la presentación de la copia compulsada de la orden de protección a favor de la víctima o, en su caso, sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que permanezcan vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

e) Las víctimas del terrorismo. Para su acreditación se presentará copia compulsada de la correspondiente Resolución del Ministerio del Interior.

4.2. Beneficiarios de la ayuda asistencial de comedor previa baremación:

Será beneficiario de la ayuda para el servicio de comedor escolar todo aquel alumnado de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, al que se le conceda la ayuda con carácter asistencial de acuerdo con el baremo que se establece en los artículos siguientes, en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes, y siempre que no superen los umbrales de renta establecidos en el apartado siguiente.

5. Umbrales de renta.

Con efectos del curso escolar 2013/2014, podrá participar en la presente convocatoria de ayudas asistenciales de comedor el alumnado cuya renta familiar durante el año 2012 no supere los siguientes importes:

Familias de dos miembros:	24.089,00
Familias de tres miembros:	32.697,00
Familias de cuatro miembros:	38.831,00
Familias de cinco miembros:	43.402,00
Familias de seis miembros:	46.853,00
Familias de siete miembros:	50.267,00
Familias de ocho miembros:	53.665,00

A partir del octavo miembro se añadirán 3.391 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

6. Miembros computables de la unidad familiar.

6.1. Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre
- El/la alumno/a.
- Hermanos/hermanas menores de 26 años o mayores de dicha edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%, que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingresos.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de la copia compulsada del libro de familia, si ésta no figura ya en el centro educativo.

6.2 A efectos de determinación de la composición de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad, con lo que se considerará miembro de la unidad familiar el hijo concebido y no nacido desde el momento de la fecundación. Para la justificación de dicho extremo, tendrá que aportarse certificación médica oficial que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud en el que haga constar el estado y la semana de gestación. Dicho certificado se emitirá por el colegiado médico del centro público de salud que corresponde a la mujer gestante y en el caso de no ser legalmente posible esta opción, se aportará certificado emitido por el colegiado médico de la mutualidad profesional correspondiente. En este último caso, se acompañará una declaración responsable de la interesada indicando la imposibilidad legal de obtener el certificado del médico del centro público de salud y el motivo de la misma.

6.3. En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá

dentro del cómputo de la renta familiar.

6.4. En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumno, para ello deberá presentar acuerdo o resolución por la que se establece el régimen de custodia compartida y certificado de empadronamiento.

7. Determinación de la renta familiar.

7.1. A efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria para el curso 2013/2014, se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del ejercicio 2012, de los miembros que integran la unidad familiar según lo dispuesto en el apartado sexto, calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

7.2. La acreditación de los datos económicos de los solicitantes será recabada por la Conselleria con competencias en materia de Educación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de forma telemática. El hecho de participar en esta convocatoria conlleva la autorización expresa de los interesados para la solicitud por parte de esta Administración de dichos datos. A estos efectos, el padre, la madre o el tutor, y sus respectivos cónyuges o personas unidas por análoga relación, deberán aportar copia del DNI/NIF/NIE/pasaporte y cumplimentar los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda cuyo modelo se acompaña como Anexo II de la presente Resolución.

7.3. La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

7.4. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión o no de la ayuda será la correspondiente al ejercicio 2012, computándose para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas 455 y 465 (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca en las casillas 455 y 465 sea negativo ó "0 €" será "0 €" el importe que se consigne a efectos del cálculo.

7.5. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta es computable perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella, previéndose en la aplicación informática de la Conselleria con competencias en materia de Educación que gestiona las ayudas, una minoración de dichos ingresos en 4.080.-€, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

7.6. En caso de ingresos no sujetos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pudiera suministrar telemáticamente, será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico 2012.

7.7. Cuando los ingresos de la unidad familiar sean 0 euros se deberá presentar informe de los servicios sociales en el que se haga constar la situación económica de la familia, y, en caso de no ser posible, informe de la dirección del centro si es concedora de la citada situación. Sólo se tendrá en cuenta esta

circunstancia si por parte de la AEAT no se han obtenido datos de renta referentes al ejercicio 2012.

7.8. En el caso de que haber presentado una declaración de renta complementaria, aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo, siendo necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado de ingresos anuales de 2012, donde conste la suma de las cuantías declaradas y lo presente en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación.

8. Baremo aplicable.

8.1. Renta anual disponible per cápita.

La renta anual disponible per cápita es el cociente resultante de dividir la renta familiar anual disponible, que se obtiene de aplicar los importes indicados en el apartado 7, entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Resolución.

Se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta per cápita	Puntos
Hasta 393	20
De 393,01 a 786	19
De 786,01 a 1.179	18
De 1.179,01 a 1.572	17
De 1.572,01 a 1.965	16
De 1.965,01 a 2.358	15
De 2.358,01 a 2.751	14
De 2.751,01 a 3.144	13
De 3.144,01 a 3.537	12
De 3.537,01 a 3.930	11
De 3.930,01 a 4.323	10
De 4.323,01 a 4.716	9
De 4.716,01 a 5.109	8
De 5.109,01 a 5.502	7
De 5.502,01 a 5.895	6
De 5.895,01 a 6.288	5
De 6.288,01 a 6.681	4
De 6.681,01 a 7.074	3
De 7.074,01 a 7.467	2
Más de 7.467	1

8.2. Circunstancias socio-familiares.

Se valorarán las circunstancias socio-familiares especiales del alumnado, de acuerdo con la puntuación otorgada en este apartado, por cada uno de los conceptos señalados, que hayan sido debidamente acreditadas mediante original o copia cotejada de las certificaciones o documentos con

debidamente acreditadas mediante original o copia cotejada de las certificaciones o documentos con validez oficial que se especifican.

La puntuación máxima a obtener atendiendo a las circunstancias socio-familiares no podrá ser superior a 2 puntos.

- Alumnado de Centros de Acción Educativa Singular (CAES): _____ 1 punto
- Situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin percibir ninguno de los dos prestaciones o subsidios por este concepto: _____ 1 punto
- Condición de refugiado político: _____ 1 punto
- Hijo/a de familias monoparentales: _____ 1 punto
- Condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario, por parte del padre o de la madre o tutores (por una o varias de estas condiciones): _____ 1 punto
- Familia numerosa de cualquier categoría: _____ 1 punto
- Discapacidad física o psíquica de algún miembro de la unidad familiar igual o superior al 33%: _____ 1 punto

8.3. Acreditación de las circunstancias socio-familiares:

- Las circunstancias relacionadas con CAES serán documentadas de oficio por la secretaría del centro educativo.
- La acreditación de la situación de desocupación o paro laboral del padre y de la madre y/o tutores, sin prestaciones, requerirá la presentación de dos certificados: uno del INEM y otro del SERVEF donde se acredite dicha circunstancia.
- La condición de refugiado político se acreditará mediante la presentación del original o copia de la documentación facilitada por el Ministerio del Interior.
- En el caso de la circunstancia "familia monoparental", dicha condición deberá quedar fehacientemente acreditada, además de con la aportación, según corresponda, del libro de familia, certificado de defunción en caso de viudedad o sentencia judicial firme de separación o divorcio, mediante certificado municipal de convivencia o informe de los servicios sociales, dado que la convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la que mantengan una relación de afectividad, aunque ésta no esté regularizada, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficios atribuidos a la misma.
- La condición de toxicómano, alcohólico o recluso se acreditará mediante certificado del/la directora/a del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista. (y la puntuación prevista se aplicará por cada circunstancia concurrente y por cada miembro de la unidad familiar (madre y/ o padre) respecto al que se acredite.)
- Para acreditar la condición de familia numerosa deberá aportarse título o carnet de familia numerosa en vigor, o libro de familia. En el supuesto de que se aplique lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2009, de Protección a la Maternidad, de modo que se compute el número de hijos que espere la mujer gestante, se deberá aportar certificado médico que acredite el embarazo, en los

términos establecidos en el apartado 6.2 de esta Resolución.

- La discapacidad de los alumnos, hermanos, sus padres o tutores se acreditará mediante la correspondiente certificación de reconocimiento de grado de discapacidad, emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social. Asimismo se podrá acreditar mediante la correspondiente tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad emitida por el órgano competente de la citada Conselleria. También podrá acreditarse mediante los siguientes documentos:

a) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez

b) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

8.4 La puntuación máxima a obtener sumando la puntuación obtenida en los apartados 8.1 (renta anual disponible per cápita) y 8.2 (circunstancias socio-familiares) no podrá ser superior a 20 puntos.

9. Solicitudes.

9.1. Las solicitudes de ayuda asistencial de comedor, según modelo incluido como Anexo II, de la presente Resolución, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/ NIF/ PASAPORTE/ NIE (Numero de Identificación de Extranjero) de los solicitantes (padres, tutores o similar), así como del NIF del/la alumno/a si dispone del mismo.

No obstante, en los supuestos del apartado 4.1, e independientemente de que la familia se considere o no monoparental, se requerirá un único NIF, dada la concesión directa de la ayuda sin condicionamientos económicos ni baremación de ningún tipo.

b) La documentación, detallada en apartados anteriores, que resulte necesaria para acreditar la composición de la unidad familiar, la renta familiar y aquellos datos sociofamiliares que son tomados en consideración para la concesión o, en su caso, baremación de la solicitud.

9.2. Las solicitudes, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en los centros educativos donde se encuentre matriculado el alumnado. La documentación, como ya se ha indicado, deberá ser original o copia cotejada por el funcionario receptor.

9.3 Este modelo de solicitud es único y se utilizará también en la convocatoria de transporte.

9.4 En el supuesto de que los alumnos que forman parte de la misma unidad familiar estén escolarizados en el curso 2013/2014 en un único centro, se presentará una única solicitud; si estuviesen escolarizados en varios centros, se presentará una solicitud por cada centro.

9.5 Los equipos directivos de los centros receptores de solicitudes han de comprobar que la solicitud esté correctamente cumplimentada y firmada por el padre y la madre o nuevo cónyuge o persona

unida por análoga relación, siempre que conviva con el alumno, y que se presenta la documentación requerida.

9.6 Los miembros de la unidad familiar, mediante su firma en el impreso de solicitud, autorizan a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a obtener la información económica necesaria para participar en esta convocatoria. Dicha información es facilitada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por medios telemáticos.

9.7 Una vez cumplimentada y presentada la solicitud, las personas firmantes autorizan a la Conselleria de Educación Cultura y Deporte a la inclusión de sus datos personales recogidos a lo largo del procedimiento en un fichero informatizado, en los términos y condiciones que se recogen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica y, de acuerdo también con el Decreto 96/1998, de 6 de julio (DOCV núm. 3291 de 22 de julio) del Consell, por el que se regulan la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el Registro de Ficheros Informatizados en el ámbito de la Administración de la Generalitat Valenciana.

10. Plazo ordinario de presentación de solicitudes.

La solicitud de concesión de ayuda asistencial de comedor se presentará, con la pertinente documentación justificativa, en el centro educativo, desde el día de publicación de esta Resolución hasta el 12 de julio de 2013.

11. Plazo extraordinario de presentación de solicitudes.

En el mes de septiembre se abrirá un plazo extraordinario que concluirá el día 16, en el que se admitirán las solicitudes que se deriven de nuevas matriculaciones.

12. Ayudas de carácter excepcional.

Las solicitudes que se presenten fuera de los plazos ordinario y extraordinario se admitirán, siempre y cuando se trate de alumnos que se incorporan al sistema educativo con posterioridad a dichos plazos y siempre con anterioridad al 30 de noviembre de 2013. A partir de esta fecha no se admitirá la presentación de más solicitudes.

13. Tramitación informática de las solicitudes.

13.1. Para la tramitación de las solicitudes los centros educativos incorporarán todos los datos recogidos en las mismas a través del programa informático que la Conselleria con competencias en materia de Educación determine a tal efecto, señalando las circunstancias concurrentes que hayan sido debidamente acreditadas y la composición de la unidad familiar

13.2. Una vez informatizadas por el centro educativo las solicitudes de ayuda asistencial de comedor, el/la secretario/a del consejo escolar del centro deberá cumplimentar un certificado en el que

conste la validez del proceso de obtención de la información, según modelo que se acompaña como Anexo I y que se trasladará a la Dirección Territorial correspondiente.

13.3. La Conselleria con competencias en materia de Educación, a la vista de los datos introducidos informáticamente por el centro recabará la información económica de los solicitantes a través de la Agencia Tributaria.

13.4. Las solicitudes presentadas por los interesados en el plazo ordinario podrán tramitarse informáticamente hasta el 19 de julio de 2013 para el alumnado de Educación Infantil y Primaria, prolongándose este plazo hasta el 30 de julio para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Aulas de Cualificación Profesional Inicial, de manera que al comienzo del mes de septiembre la Dirección Territorial correspondiente pueda proceder al envío de los listados provisionales previstos en el apartado 14 del presente Anexo.

En cuanto al plazo extraordinario, la tramitación deberá efectuarse también con la máxima celeridad, de modo que el procedimiento pueda estar resuelto antes del inicio de la prestación del servicio de comedor escolar en el mes de octubre.

13.5. En los casos excepcionales presentados fuera de plazo a causa de nuevas matriculaciones hasta el 30 de noviembre de 2013, también se efectuarán las oportunas consultas a la Agencia Tributaria, tramitándose el procedimiento correspondiente y resolviéndose individualmente cada solicitud de ayuda, por lo que, en tanto no se resuelva favorablemente la concesión de la ayuda, los interesados no serán beneficiarios de la misma.

13.6. Las solicitudes y la documentación aportadas por los interesados quedarán archivadas y custodiadas en el centro educativo, a disposición de la Inspección de Educación, las Direcciones Territoriales con competencias en materia de Educación y la Dirección General con competencias en materia de Centros Docentes.

13.7. Todos los miembros del consejo escolar del centro que intervienen en el proceso de tramitación de las ayudas asistenciales guardarán la reserva debida sobre los datos que contiene la documentación pertinente, con el fin de garantizar la intimidad de los solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

14. Listados provisionales de beneficiarios y no beneficiarios.

14.1. Tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo ordinario, efectuada la baremación de las mismas por el órgano competente, y determinada así la puntuación que corresponda a cada ayuda, en función de la información sociofamiliar introducida informáticamente por los centros educativos y la información económica recibida de la Agencia Tributaria, se remitirá a cada centro educativo incluido en la convocatoria, a principios del mes de septiembre y por correo electrónico, el listado provisional de solicitudes con la puntuación establecida, a fin de detectar posibles errores en la baremación.

14.2. El listado provisional incluirá también aquellas solicitudes que carecen de puntuación por concurrir en ellas las circunstancias que se relacionan a continuación y que las hacen ser excluidas de la convocatoria:

- a) Ausencia de DNI/NIF/NIE/pasaporte, que imposibilita recabar la información tributaria.
- b) Incumplimiento de obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones a la AEAT.
- c) Superación de los límites establecidos como umbrales de renta en el apartado 5 de la presente Resolución.
- d) Comunicación por parte de la AEAT de que no ha identificado al titular del NIF enviado o que carece de datos económicos del mismo, sin que en la solicitud de ayuda de comedor se hayan cumplimentado los apartados correspondientes a la percepción de ingresos no sujetos a IRPF o a ingresos 0, y acompañado a la solicitud la correspondiente documentación justificativa.

14.3. En cualquier caso, los listados provisionales se enviarán a cada centro en dos formatos; el primero contendrá únicamente la puntuación obtenida o la exclusión de la solicitud, listado que será el que se expondrá en los tableros de anuncios; un segundo listado detallado será custodiado por la dirección del centro, y contendrá el detalle de la puntuación y los datos tanto económicos como sociofamiliares tomados en consideración para la baremación. Este segundo listado podrá ser consultado por los solicitantes individualmente a efectos de comprobar la corrección de los datos que les afecten.

14.4. Publicados estos listados provisionales de solicitudes de ayudas de comedor, los interesados tendrán un plazo de diez días, contados a partir de su inserción en los tableros de anuncios de los centros educativos, para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas, mediante la aportación en el mismo centro educativo de la documentación que estimen adecuada.

14.5. Con la información facilitada por las familias, el centro procederá a las correcciones informáticas que procedan, con anterioridad al 20 de septiembre de 2013.

14.6. Tras la tramitación de las solicitudes del plazo extraordinario, se procederá del mismo modo descrito en los apartados anteriores, finalizando el proceso con la máxima celeridad posible.

15. Resolución definitiva.

15.1 Finalizado el plazo de subsanaciones y reclamaciones en el plazo ordinario, y a la vista de la puntuación obtenida por las solicitudes presentadas, cada Dirección Territorial emitirá a continuación la correspondiente Resolución definitiva, que contendrá la relación de todo el alumnado que participa en la convocatoria en cada centro, detallando los beneficiarios, así como las solicitudes denegadas y el motivo de la denegación. Las ayudas se adjudicarán de mayor a menor puntuación hasta donde lo permita el crédito destinado a la convocatoria. Si aplicados los anteriores criterios, existiese empate, se concederá la ayuda a la solicitud correspondiente al alumno que tenga la renta per cápita más baja, si el empate fuera irresoluble, se pasará al sorteo de la ayuda entre las solicitudes empatadas. Una vez agotado el crédito disponible, el resto de solicitudes tendrán la condición de denegadas.

15.2 Del mismo modo se procederá con las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario y excepcional.

15.3 Las resoluciones definitivas se publicarán en el DOCV a efectos de su notificación a los interesados

16. Recursos contra la denegación de la ayuda.

Contra las Resoluciones definitivas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General con competencias en materia de Centros Docentes, en el plazo de un mes desde la notificación de la denegación de la ayuda. La presentación de dicho recurso podrá efectuarse en la correspondiente Dirección Territorial, sin perjuicio de otras formas de presentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos de resolución de los recursos de alzada interpuestos, la Dirección Territorial correspondiente, elaborará un informe, el cual remitirá, junto al recurso y toda la documentación, a la citada Dirección General.

17. Justificación de la aplicación de la ayuda de comedor.

17.1. Cada Dirección Territorial con competencias en materia de Educación enviará a los centros educativos de su provincia la relación del alumnado beneficiario de ayudas asistenciales de comedor, junto a la relación, cuando proceda, del alumnado que sea transportado colectiva o individualmente y tenga derecho a la ayuda de comedor, para que cada trimestre el padre, madre o tutor del alumno/a beneficiario/a haga constar su DNI/NIF/PASAPORTE/NIE y su firma como señal de conformidad por la percepción de la ayuda de comedor.

17.2. Al final del curso el/la secretario/a de cada centro educativo receptor de ayudas de comedor enviará a la Dirección Territorial correspondiente un certificado que acredite que el proceso de percepción y aplicación de las ayudas durante todo el curso se ha realizado correctamente.

18. Incompatibilidades, control de la aplicación y revisión de las ayudas, y supervisión por la Inspección de Educación.

El régimen de incompatibilidades y control de la aplicación y revisión de las ayudas, así como la supervisión de los procesos será el establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la citada Orden 46/2010, de 28 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados.

19. Cuantías.

19.1 El precio del menú escolar diario durante el curso escolar 2013/2014 no podrá ser superior a 4,25 € en los centros docentes de titularidad de la Generalitat.

19.2. El alumnado beneficiario de ayudas de comedor escolar para el curso 2013/2014, percibirá el siguiente módulo por día:

Para Educación Infantil, Educación Primaria y ESO	Hasta 3,94 €
Para Escuela-Hogar	Hasta 12,25 €
Para Educación Especial	Hasta 5,44 €

20. Cumplimiento del artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Orden 46/2010, de 28 de mayo, las ayudas reguladas en la presente Resolución no están sujetas a la Política de la competencia de la Unión Europea y, en consecuencia, no precisan de notificación a la Comisión Europea, por tratarse de una convocatoria dirigida al alumnado escolarizado en centros educativos, por lo que no es de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la medida en que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

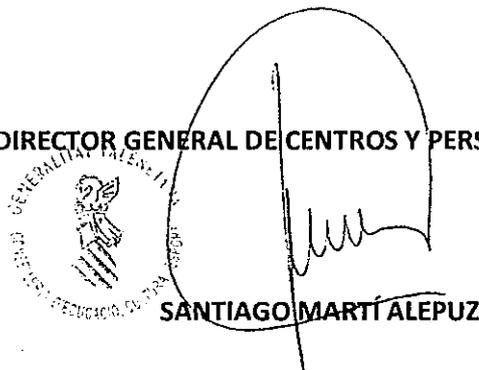
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo que establecen en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

1. El recurso de reposición deberá interponerse ante el Conseller de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
2. El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y PERSONAL DOCENTE



SANTIAGO MARTÍ ALEPUZ